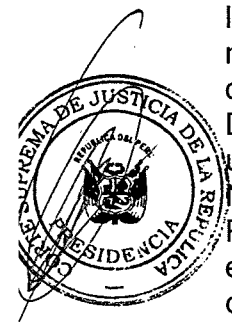




Corte Suprema de Justicia de la República

Lima, veintiuno de julio de dos mil dieciséis.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: **Primero:** Que, la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, impone al Poder Judicial el deber de aplicar sus principios rectores contenidos en su artículo 2, sin perjuicio de acatar y cumplir otras obligaciones aplicables, tanto al ámbito del ejercicio de la función jurisdiccional propiamente dicha, como en la gestión institucional. **Segundo:** Que, el Poder Judicial, comprometido permanentemente con brindar una adecuada y oportuna tutela jurisdiccional y garantizar la seguridad jurídica, permanece vigilante a las necesidades y exigencias que la ciudadanía demanda; y por tanto, viene desarrollando políticas al respecto. **Tercero:** Que, una de las acciones programáticas adoptadas para alcanzar dicho objetivo, se vio materializada al dictarse la Resolución Administrativa N° 028-2016-CE-PJ de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, mediante la cual se creó el “Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad” a fin de lograr un mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones, estrategias y actividades desarrolladas para la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia y de la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial peruano, habiéndose designado una Coordinadora responsable de su ejecución, el mismo que cuenta con el “Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021”, que tiene como objetivo general promover el efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y como uno de sus objetivos específicos fomentar el acceso a la justicia de las mujeres discriminadas y víctimas de violencia basada en género, de manera eficaz y oportuna, propiciando la eliminación de las barreras que limitan su acceso, conforme se desprende de la Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ de fecha siete de abril de dos mil dieciséis. **Cuarto:** Aunado a la misma línea de política judicial, y con el propósito de reducir todo posible contexto de desigualdad y discriminación, resulta necesario ampliar su campo de acción para que sea ejecutado en todos los niveles y estructuras organizacionales de la judicatura nacional. Agotado el debate respectivo, y estando al Acuerdo número ciento cuarenta y uno – dos mil dieciséis de la Décimo Novena Sesión Extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso ocho del artículo setenta y nueve del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE RESUELVE:** **Primero:** Instituir el “Enfoque de Género” como una política a ejecutar por el Poder Judicial en todos sus niveles y estructuras organizacionales. **Segundo:** En consecuencia, se **aprueba** la creación de la Comisión de Justicia de Género; debiéndose poner en conocimiento del Consejo Ejecutivo y de la Gerencia General del Poder Judicial para los fines consiguientes. **Tercero:** **Autorizar** al





FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia de La República

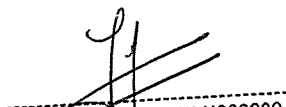


Corte Suprema de Justicia de la República

señor Presidente del Poder Judicial a realizar y ejecutar todas las medidas de gestión, incluso resolutivas, tendientes a la consecución del objetivo institucional aquí referido, incluyendo una estrategia comunicacional adecuada y efectiva.
Regístrese y comuníquese.-



VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente



F. DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia de La República